



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada solicito el levantamiento de las medidas de embargo. Asimismo, informo que en la plataforma del banco Agrario reposan el título judicial número 436030000234699 del 29/07/2021 por la suma de \$35.000.000, y que la parte demandante ha solicitado su entrega. Paso para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0493

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YADIRA VANESSA SUCERQUIA PEREZ
DEMANDADO:	ESE SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la medida cautelar del asunto se decretó con auto del 27 de junio de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para el embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada ESE SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, en diferentes entidades bancarias, y que ha sido objeto de posteriores confirmaciones -6 de julio de 2018, 13 de agosto de 2018, 20 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2020-.

Ahora, el 1° de julio de 2021 la parte ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en la medida que dichas medidas afectan recursos de la salud provenientes de cuentas maestras, que manejan recursos de destinación específica y que no pertenecen a los ingresos ordinarios de la ESE. De igual modo se recibió memorial por parte del apoderado demandante, solicitando el no levantamiento de la cautela y oficiar a una entidad bancaria.

En ese norte, se tiene que mediante audiencia del 4 de mayo de 2017, se decretó la declaratoria de contrato laboral y pago de prestaciones laborales a cargo de la accionada; proceso del cual se tramitó ejecutivo a continuación del ordinario.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



No obstante, se comprueba que la entidad bancaria Bancolombia ha dado cumplimiento a la orden de embargo deprecada el 29 de julio de la cursante anualidad, por lo que por sustracción de materia, siendo además acorde con la posición mantenida por este despacho frente a la aplicación de medidas cautelares, de lo cual se ha decantado lo propio en otros procesos contra la ESE¹, y en este mismo expediente en auto anterior, por lo que, resulta a la postre más favorable para el demandado la terminación de este trámite en razón de la puesta en disposición del título en comento, por lo que, el despacho ordenará la terminación del proceso por pago y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, atendiendo los pagos parciales que se han efectuado en el curso del proceso, en auto del 10 de mayo de 2021 se actualizó el crédito, elevándose a la suma de \$31.037.555.

Entonces, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 436030000234699 del 29/07/2021 por la suma de \$35.000.000, así: i) \$31.037.555 a favor de la parte demandante y ii) \$3.962.445, como remanente para la parte demandada.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante, por lo que será entregado el título una vez fraccionado, y declarara el proceso finalizado por pago total de la obligación.

En breve de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase de INMEDIATO a las entidades del caso, previa verificación.

TERCERO: Fraccionar el título judicial 436030000234699 del 29/07/2021 por la suma de \$35.000.000, así: i) \$31.037.555 a favor de la parte demandante y ii) \$3.962.445, como remanente para la parte demandada. Entréguese a las partes. Por Secretaria, ofíciase a la parte demandada para que proceda al reclamo del remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

¹ Proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado No. 2016-156, auto del 23-07-2021.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrroha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 076 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.